

APRENDIZAJE DEL DERECHO PÚBLICO BASADO EN LOS ESTUDIANTES. ALGUNAS EXPERIENCIAS TEÓRICO-PRÁCTICAS DESDE EL CONFÍN DEL MUNDO

MARCHESI, Marcelo Javier¹

Profesor de Derecho Público

Universidad Nacional de Entre Ríos (Argentina)

mjmarchesi@hotmail.com

Cómo citar/Citation

Marchesi, M.J. (2020).

Aprendizaje del derecho público basado
en los estudiantes. Algunas experiencias
teórico-prácticas desde el confín del mundo
Revista Docencia y Derecho, 15, 46-56.

RESUMEN

El presente artículo contiene los resultados de experiencias del autor en la implementación de un nuevo enfoque para la enseñanza del Derecho. Ello ha conducido a gestionar un proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en los estudiantes y sus necesidades cognitivas y afectivas, mediante tareas interactivas que ofrecen oportunidades de ayudar a nuestra comunidad.

PALABRAS CLAVE: enseñanza del derecho público - aprendizaje centrado en el estudiante – tareas interactivas.

¹ Profesor por Concurso de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos (Argentina). mjmarchesi@fceco.uner.edu.ar

Profesor por Concurso de Legislación (General) y Profesor Contratado de Ingeniería Legal de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional (Argentina). mjmarchesi@frp.utn.edu.ar

LEARNING OF PUBLIC LAW BASED ON STUDENTS. SOME THEORETICAL-PRACTICAL EXPERIENCES FROM THE END OF THE WORLD.

ABSTRACT

This article contains the results from the author's experiences in implementing a new focus for public law teaching. This has led to the management of a teaching-learning process centered on the students, their cognitive and affective needs, through interactive tasks which offer opportunities to help our community.

KEY WORDS: public law teaching - student-centered learning – interactive tasks.

Fecha de recepción: 18-03-2020

Fecha de aceptación: 27-03-2020

SUMARIO:

1.- BREVE REFERENCIA AL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ARGENTINO. 2.- EXPERIENCIA CON ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CARRERAS NO JURÍDICAS. 3.- ¿ALUMNOS O ESTUDIANTES? 4.- DE LA ENSEÑANZA AL APRENDIZAJE. 5.- ACERCA DEL APRENDIZAJE PRÁCTICO. 6.- ALGUNAS EXPERIENCIAS PRÁCTICAS CENTRADAS EN EL COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES. 6.1. Defensa de los Derechos Económicos y Sociales garantizados por Ley y puestos en peligro por un Decreto de Necesidad y Urgencia. 6.2. Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores de Servicios Públicos domiciliarios ante un tributo creado por Decreto que incrementó exponencialmente las facturas. 6.3. La defensa y puesta en valor del espacio público. Interacción de los estudiantes con la comunidad.

1.- BREVE REFERENCIA AL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

En 1983, luego de la más oscura noche de la violencia terrorista, la Argentina volvió a la senda de las sociedades democráticas. El proceso de Consolidación de la Democracia significó el restablecimiento de la vigencia de la Constitución Nacional de 1853, con sus sucesivas reformas. Desde el comienzo del restablecimiento del sistema democrático se hizo evidente la necesidad de introducir reformas a la Ley Fundamental; pero los partidos políticos no llegaban al consenso necesario acerca de la oportunidad de iniciar ese proceso de reformas.

A fines de 1993 el Congreso de la Nación sancionó, con el voto de las mayorías especiales necesarias, la ley que convocaba a una Convención Constituyente y, en 1994, los representantes del Pueblo sancionaron la reforma constitucional que introdujo importantísimas instituciones a la Constitución Nacional para la Nación Argentina (C.N.).

En el sistema constitucional argentino, a partir de 1994, se amplía el concepto de Supremacía Constitucional² con la incorporación, con jerarquía

² Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante, cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales...” (Artículo 31 C.N.)

constitucional, de varios Tratados Internacionales que tutelan Derechos Humanos, en general, y Derechos Económicos, Sociales y Políticos en particular³.

Esto es particularmente importante en el sistema constitucional argentino, que tiene un control de constitucionalidad difuso, en el que cualquier operador del sistema puede –y debe– hacer este control de constitucionalidad. Y desde la reforma constitucional de 1994 ese control se ve enormemente ampliado con la incorporación de los Tratados internacionales de Derechos Humanos, lo que ha llevado a la doctrina a distinguir entre Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad.

Y lo que es más importante, se prevén mecanismos para que cualquier persona, sea nacional o extranjero⁴, pueda interponer una *acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.* (cfr. Art. 43 C.N.)

Y al tratar este tipo de acciones de amparo de los derechos, se introduce por primera vez en la Ley Fundamental de la Nación Argentina la posibilidad de que cualquier juez, en el marco del caso concreto que está resolviendo, declare la inconstitucionalidad de la norma cuestionada que ha motivado la litis⁵.

También corresponde señalar que por primera vez se incorpora en el texto constitucional la posibilidad de interponer acciones colectivas en defensa de los llamados derechos constitucionales de tercera generación. Así, el Artículo 43 ya citado, continúa diciendo en su párrafo segundo: “*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.*”

³ “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...” (Artículo 75, inciso 22, 2º párrafo de la C.N.)

⁴ “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano...” (Artículo 20 C.N.)

⁵ “En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.” (Artículo 43, 1º párrafo *in fine* C.N.)

2.- EXPERIENCIA CON ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CARRERAS NO JURÍDICAS.

Corresponde señalar que nuestra experiencia se limita a trabajar con estudiantes de carreras universitarias no jurídicas. Superando las observaciones de conceptualizar de forma negativa, o por exclusión, entendemos necesario y útil señalar que la experiencia en la que trabajamos se circunscribe a estudiantes universitarios de carreras tales como: contador público, licenciatura en Economía, Licenciatura en Gestión de las Organizaciones, Ingeniería Civil, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Civil, y Tecnicatura en Gestión Universitaria.

Esto significa que nuestros estudiantes tienen motivaciones y objetivos que, a priori, no los acerca al estudio del Derecho. Constituye un desafío que los estudiantes (y por qué no hasta los docentes de otras disciplinas y las propias autoridades universitarias) descubran la importancia que tiene el dominio de los conceptos, las categorías y los remedios procesales de tutela de derechos y garantías que nos brinda el Derecho Constitucional.

3.- ¿ALUMNOS O ESTUDIANTES?

Un estudiante es una persona “que estudia” con independencia de que tenga un profesor o que sea autodidacta; mientras que un alumno es, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), un “discípulo, respecto de su maestro, de la materia que está aprendiendo o de la escuela, colegio o universidad donde estudia”. Así, mientras el concepto de alumno lleva implícita la relación de una persona que es recipiendaria de conocimientos respecto de otra persona que le enseña, preferimos el concepto de estudiante.

Esta toma de posición conceptual es sumamente importante para atribuirle responsabilidad al estudiante en relación con su propio aprendizaje.

4.- DE LA ENSEÑANZA AL APRENDIZAJE.

Adviértase que hablamos de aprendizaje y no de enseñanza, porque no somos indiferentes a las transformaciones que se han producido en los últimos tiempos, desde el modelo tradicional basado en el docente hacia el modelo basado en el estudiante. Y creemos que no se trata de un tema de semántica sino de concepción sobre el protagonismo reservado a los docentes y a los estudiantes, así como las dinámicas de sus interrelaciones.

En el modelo de educación tradicional, que pone énfasis en el proceso de enseñar, el docente tiene reservado un papel protagónico frente a sus alumnos⁶. Este rol "activo" contrasta con el de sus alumnos, a quienes se reserva un rol "pasivo", de receptores de los conocimientos que el docente imparte.

En el aprendizaje centrado en los estudiantes son precisamente ellos los llamados a ocupar el centro del escenario; y se espera de ellos que adopten un rol “activo”, que sean participantes comprometidos con su propio aprendizaje y responsables del ritmo de avance de su aprendizaje.

⁶ En este caso intencionalmente hablamos de alumnos y no de estudiantes.

En un salón de clases tradicional, el espacio organizado en torno al profesor, y es el profesor quien escoge qué contenidos van a aprender sus alumnos, cómo van a aprender dichos contenidos y cómo será evaluado, en definitiva, el proceso de aprendizaje.

Por su parte, el aprendizaje centrado en el estudiante pone en primer lugar los intereses de éstos, reconociéndole un protagonismo superior en la experiencia educativa. En un espacio de aprendizaje centrado en el estudiante, serán ellos quienes escogerán qué aprender, cómo aprenderán y cómo evaluarán su propio aprendizaje. Esto es todo un desafío para los docentes que vemos que cambian los paradigmas con los que nos formamos y en los que nos desarrollamos. Nuestras experiencias previas nos sirvan, pero son suficientes.

5.- ACERCA DEL APRENDIZAJE PRÁCTICO

Lejos de comulgar con los que piensan que los estudiantes son una suerte de beneficiarios a los que se trasvasa contenidos académicos, compartimos las palabras de Plutarco en cuanto a que: *“El cerebro no es un vaso por llenar, sino una lámpara por encender”*.

Por tanto, y como presupuesto básico, entendemos que los estudiantes tienen saberes previos y que sobre ellos se puede –y se debe- construir (aunque a veces previamente debamos colaborar en “deconstruir” esos saberes previos).

Para ello, hemos adoptado el enfoque de aproximarnos al estudio del Derecho Público a través de la enseñanza teórico-práctica, de manera tal que luego de unas primeras conceptualizaciones teóricas indispensables, busquemos situaciones reales que puedan permitirnos su análisis desde la perspectiva jurídica.

Aquí se abre un abanico de posibilidades, en la que los propios estudiantes señalan, denuncian, interpelan y, en definitiva, deciden qué situaciones problemáticas son propuestas para trabajar.

Nuestra experiencia ha demostrado que, en algunas situaciones, el compromiso de los estudiantes lleva a acciones e interacciones con la comunidad, que exceden incluso la propuesta inicial de estudiar y comprender las respuestas que el Derecho Público puede brindar a los ciudadanos. En esos casos, en definitiva, los estudiantes actúan también como ciudadanos. En definitiva: aprenden haciendo y hacen mientras aprenden.

Si fuese necesario fundamentar entre docentes las bondades de la educación práctica, acudan en nuestra ayuda las palabras de Confucio: *“Me lo contaron y lo olvidé; lo vi y lo entendí; lo hice y lo aprendí”*.

Los desafíos están planteados:

- ¿Qué competencias jurídicas debieran adquirir los estudiantes de carreras no jurídicas?
- ¿Cómo proponer actividades prácticas que despierten el interés de estudiantes de carreras no jurídicas por los contenidos de nuestra disciplina?

En relación con al primer interrogante, podríamos resumir la respuesta diciendo que esperamos que el estudiante tenga la aptitud para:

- Interpretar y valorar las normas constitucionales; y a la luz del principio de supremacía constitucional, interpretar las demás normas jurídicas (por ejemplo: Leyes de Congreso Nacional, Decretos de Presidente de la República, Resoluciones ministeriales, etc.) que regulan no solamente su actividad como futuro profesional, sino la vida de todos quienes habitamos en el territorio de la República Argentina.
- Comprender y valorar la importancia del Derecho y de sus ramas; y las más importantes clases de relaciones jurídicas, sobre todo las de Derecho Público (por ejemplo: los Derechos de la Persona Humana, los Derechos y las Garantías Constitucionales, así como los límites al Poder del Estado sobre los derechos subjetivos individuales y los de incidencia colectiva, etc.)
- Utilizar los Principios Generales del Derecho como un elemento indispensable en la interpretación de cualquier norma, a fin de valorar su constitucionalidad o no a la luz de aquellos preceptos de jerarquía superior que ya hemos mencionado: la propia C.N. y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En relación con el segundo interrogante, reseñaremos seguidamente algunas experiencias docentes que despertaron interés y compromiso en nuestros estudiantes y que entendemos útiles compartir

6.- ALGUNAS EXPERIENCIAS PRÁCTICAS CENTRADAS EN EL COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES.

Exponemos a continuación algunas experiencias que permitieron amalgamar teoría y práctica, y que movilizaron a los estudiantes a adquirir protagonismo ante temas dados que les interesaban y que tuvieron impacto en la sociedad.

A guisa de ejemplos, dado que estas experiencias de años de labor docente que no agotan en ellas, mencionamos tres (3) casos, a saber:

6.1. Defensa de los Derechos Económicos y Sociales garantizados por Ley y puestos en peligro por un Decreto de Necesidad y Urgencia.

Cuando en 1996 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dispuso la eliminación por un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) la eliminación de ciertas asignaciones familiares entonces establecidas por Ley, se analizó el tema en clases, a propuesta de algunos estudiantes que estaban afectados por la medida (de hecho, algunos profesores de la cátedra también quedaban afectados).

Los propios estudiantes analizaban no solamente la inconstitucionalidad de la norma dictada por el P.E.N., porque no se deban las razones excepcionales que habilitarían, en ciertos casos, que el Presidente de la Nación pudiera dictar decretos de carácter legislativos atento la imposibilidad de seguir el trámite

normal de sanción de las leyes o ante situaciones de una necesidad y una urgencia tales que haría imposible esperar hasta que el Congreso de la Nación sancionara una ley.

Como resultado del estudio del tema y de los aportes de los propios estudiantes, se confeccionó un modelo de Acción de Amparo contra ese DNU. Como acción concreta de Compromiso Social Universitario:

- a) los estudiantes y los docentes participaron de la difusión por los medios de prensa disponibles en aquella época de los fundamentos de la oposición de los trabajadores asalariados que veían peligrar parte de sus ingresos por la eliminación de sus asignaciones familiares (por ejemplo: la asignación por cónyuge a su cargo, la asignación por hijos menores de edad, la asignación por hijos discapacitados, la asignación por familia numerosa, etc.).
- b) los docentes afectados fueron los primeros en interponer acción de amparo ante el Juzgado Federal con asiento en nuestra ciudad, solicitando una declaración de inconstitucionalidad de aquel DNU y, como medida cautelar, la orden de no innovar (suspensión de la aplicación del DNU) hasta que hubiese un pronunciamiento judicial.
- c) Los docentes que, teniendo dedicación parcial con la docencia, continuaban con el ejercicio de la abogacía, patrocinamos con beneficio para litigar sin gastos y sin costo alguno a la mayoría de los trabajadores no docentes (personal administrativo y de servicios) de ambas universidades públicas.

Es una anécdota independiente de la importancia del compromiso de los estudiantes, señalamos que estas acciones de amparo tuvieron todas resultado favorable. En efecto, Juzgados de Primeras Instancia y el Tribunal de Alzada hicieron lugar a la pretensión de inconstitucionalidad. Y cuando el Cuerpo de Abogados del Estado llevó los casos por vía de Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N.), la máxima instancia de Control Constitucional confirmó todas las sentencias favorables a los reclamantes, fulminando de inconstitucional aquel DNU.

Decimos que el resultado es una anécdota, porque subrayamos la actitud comprometida de los estudiantes, que aprendieron acerca de los Derechos y Garantías Constitucionales y de los Tratados Internacionales que consagran Derechos Sociales y Económicos, invocándolos al preparar la reserva del caso federal, para acudir por vía de Recurso Extraordinario a la C.S.J.N. e incluso, si esta instancia no hubiese sido favorable, para acudir ante organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷.

De la misma manera, los estudiantes aprendieron acerca de los límites constitucionales al Poder del Estado, así como de la necesaria división de poderes en un Estado Constitucional de Derecho.

Se debe señalar el contexto en el que se dio esta experiencia para darle incluso mayor relevancia. En efecto, contar esta experiencia ahora, cuando ha

⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos, que tiene su sede en San José de Costa Rica.

pasado más de un cuarto de siglo desde la reforma constitucional de 1994 y se han popularizado y difundido ampliamente los mecanismos de tutela de las garantías constitucionales, puede que a algún distraído pudiera parecerle una actitud normal de personas comprometidas en la defensa de Derechos Fundamentales, y tendría razón. Pero esta experiencia es aún más importante porque tuvo lugar en 1996, cuando no había mayor experiencia en interponer las acciones de Derecho Procesal Constitucional (en ese caso, Acciones de Amparo) que fueron incorporadas en 1994; y que, si bien habían tenido recepción pretoriana en el ámbito nacional con anterioridad a esa reforma, no estaban difundidas ni se utilizaban como lo hacemos en nuestros días.

6.2. Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores de Servicios Públicos domiciliarios ante un tributo creado por Decreto que incrementó exponencialmente las facturas.

Cuando en 2008 el P.E.N. creó un cargo tarifario para el servicio público de gas natural domiciliario, que en realidad era un tributo encubierto que, en algunos casos, elevaba sideralmente el monto de las cuentas a pagar hasta cuatro veces más, el tema se debatió en clases, a propuesta de los estudiantes.

En aquella oportunidad, y dentro de las medidas de vinculación con la comunidad, podemos destacar que:

- a) se organizaron paneles y mesas redondas para debatir cómo se construyen las tarifas del servicio público y la incidencia de la variación en los costos en las tres (3) principales etapas: extracción o importación del combustible, su transporte hasta la ciudad y su distribución domiciliaria en la ciudad. A esos eventos fueron invitados funcionarios, así como directivos de la empresa privada concesionaria de la distribución domiciliaria del servicio público.
- b) Se inició una campaña de concientización sobre el uso racional de los servicios públicos y de los combustibles no renovables.
- c) se confeccionó un modelo de Acción de Amparo contra ese Decreto, que fue difundido y puesto a disposición de los usuarios afectados, en el convencimiento de que los derechos no se reservan, sino que se ejercen.

En aquella oportunidad, el Juzgado Federal interviniente, hizo lugar a la primera medida cautelar en una acción de amparo, que fue patrocinada por el autor que suscribe y que tuvo difusión nacional, y en la que se obtuvo la declaración de inconstitucionalidad de aquel Decreto N° 2.067/08 del P.E.N., por violación de los derechos y garantías consagrados en los artículos 4º, 16º, 17º, 19º, 28º, 29º, 42º, 52º, 75º inciso 2º, 76º y 99º inc.3º y concordantes de la Constitución Nacional, por cuanto establecía la creación de un cargo tarifario que en realidad era un verdadero tributo inconstitucional que gravaba el consumo de gas natural domiciliario.

Fue muy importante para los estudiantes, en aquella oportunidad, estudiar las consecuencias del *periculum in mora*. Afortunadamente, el juez federal interviniente entendió que estaba acreditado el peligro en la demora por “una eventual suspensión o corte del servicio de gas natural por falta de pago por parte

del consumidor, afectándose de este modo la prestación de dicho servicio público, con el consiguiente perjuicio que difícilmente pueda revertirse con el dictado de la sentencia definitiva”. Por tanto, en aquella primera oportunidad ordenó a la empresa privada concesionaria de la prestación del servicio público suspender la aplicación del cargo creado y quitarlo de la factura de gas para ese período y para los sucesivos, hasta que se dictara la sentencia definitiva.

En esta oportunidad, también se debe hacer mención al contexto: era el año 2008, y los medios tecnológicos a nuestro alcance permitieron una rápida difusión de los argumentos de nuestra postura en defensa de los derechos de los usuarios de servicios públicos que tuvo impacto nacional. A su vez, esta fluidez en las comunicaciones permitió que compartiéramos nuestro modelo de Amparo con innumerable cantidad de usuarios que lo hicieron suyo, ora presentándose individualmente con el patrocinio de sus abogados particulares, ora con el patrocinio brindado a través de asociaciones de usuarios y consumidores con las que trabajamos colaborativamente, multiplicando el efecto del reclamo.

También volvemos a rescatar la actitud comprometida de los estudiantes, que aprendieron acerca de los Derechos y Garantías Constitucionales en general, así como los Derechos de los Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, en particular, mientras organizábamos conferencias, asistíamos a programas de radio y televisión, acompañábamos a usuarios en sus presentaciones ante los tribunales, etc.

6.3. La defensa y puesta en valor del espacio público. Interacción de los estudiantes con la comunidad.

No siempre el aprendizaje del Derecho y el ejercicio de los derechos requieren que sea menester llegar a la instancia judicial. Cuando los estudiantes plantearon en clase la falta de cuidados de una pequeña plaza cercana a la Universidad y los peligros que conllevaba la falta de iluminación suficiente y adecuada para quienes transitaban ese lugar en horas de oscuridad, nos abocamos al tema para averiguar cómo se podría solucionar esta problemática en un espacio público.

Con la orientación de los docentes, los estudiantes comenzaron averiguaciones en los organismos comunales competentes y como resultado de esa investigación descubrieron que la plaza, en realidad, no era tal.

En efecto, y a pesar de su apariencia de plaza, este espacio era el remanente de una antigua heredad expropiada para la ampliación de una calle, y había quedado en lo que en Argentina llamamos “Dominio Privado” del Municipio. De tal manera, no estaba legalmente afectado al uso público y podría –incluso– haber sido objeto de enajenación por parte de la Municipalidad.

De tal manera, a propuesta de los estudiantes y con la guía de los docentes, se inició el proceso ciudadano para proponer que aquel predio fuese afectado para ser utilizado como plaza, con el consiguiente dictado de la norma que así lo requiere: en este caso, una Ordenanza municipal. Como parte de este proceso participativo, los estudiantes:

- a) realizaron encuestas entre los vecinos del predio, a fin de conocer sus deseos e intereses, de las que surgieron que todos creían que aquel fundo era en realidad una plaza. Por otra parte, las encuestas evidenciaban que todos querían que la plaza mejorara su aspecto y los cuidados que mal y tarde le dispensaba el Municipio.
- b) Realizaron contactos con estudiantes de otras carreras, como arquitectura y urbanismo, a fin de determinar cuáles podrían ser las mejores soluciones para el futuro espacio público.
- c) Ejercieron el derecho constitucional de solicitar audiencia a las autoridades y plantear su anteproyecto; y,
- d) Siguieron el trámite administrativo y parlamentario para lograr que se dictara la norma de afectación de aquel predio del dominio privado al dominio público, es decir, su afectación para el uso de la comunidad toda, como plaza.

Comenzamos este trabajo recordando el año 1983, cuando Argentina recuperó el Estado Constitucional de Derecho; y lo concluimos con una emocionada evocación: cuando en 2018, con motivo de la conmemoración del 35° Aniversario de aquel hito de nuestra Historia, en aquel mismo predio ahora ganado para el dominio público de nuestra Ciudad se inauguró un busto de quien fuera el Primer Presidente Constitucional luego de la dictadura, no pudimos sino sentir una pizca de satisfacción por nuestra vocación docente y mucho orgullo por lo que aquellos estudiantes habían aprendido mientras realizaban, y por lo que habían realizado mientras aprendían.